## Ushuaia 07 de Diciembre de 2022

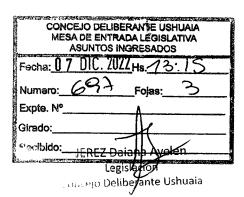
Al Sr. Presidente del

Concejo Deliberante de la

Ciudad de Ushuaia

Sr. Juan Carlos Pino

<u>S</u> / D



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de vecina de esta Ciudad, con el objeto de solicitarle la incorporación en la próxima sesión del proyecto sobre la Capacitación, Formación y Conocimiento de la *LEY YOLANDA Nº 27592*, con el fin de brindar conocimiento en la temática de desarrollo sostenible, apoyada en valores sustentables y ambientales para las personas que se desempeñen en la función pública del ámbito municipal.

Se acompaña a la presente la fundamentación según lo establecido en el Articulo 94 del Reglamento Interno Decreto C.D. 09/2009 y motivos allí dispuestos.

Sin otro particular saludo a Ud. con la más distinguida consideración:

Lic. MArcela ATriz

DNI 1/8688224

## **FUNDAMENTOS:**

Es tarea del poder ejecutivo municipal generar políticas que colaboren con el cuidado del medio ambiente y la educación ambiental

La sanción de la *Ley Yolanda* tiene como objetivo garantizar la formación integral en ambiente con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñan en la función pública. El nombre de la Ley es un homenaje a Yolanda Ortiz, quien fue la primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina y de América Latina.

La capacitación tendría como objetivo concientizar respecto a conocer la complejidad de la temática ambiental, visualizar el funcionamiento de la naturaleza y los ecosistemas, asumirse como parte del ambiente, advertir que existen responsabilidades comunes y diferenciadas en los impactos que el hombre genera en la naturaleza, identificar que para resolver temas ambientales se requiere de la coordinación de múltiples competencias administrativas a través de distintas áreas públicas y comprender la institucionalidad ambiental y la aplicación de la Ley Yolanda en el rol municipal en armonía con la institucionalidad ambiental vigente.

**ANEXOS** 





https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/238505/2020121

## **LEY YOLANDA**

Ley 27592

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY YOLANDA

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

- Art. 2°- Capacitación obligatoria en ambiente. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.
- Art. 3°- Lineamientos generales. La autoridad de aplicación deberá establecer dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.
- Art. 4°- Participación pública. La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.
- Art. 5°- Información. Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.
- Art. 6°- Metodología. Las personas referidas en el artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.
- Art. 7°- Implementación. Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

1 de 3



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legary Técnica | Dra. Vilma Lidia ibarra
Dirección Nacional del Registro Olide | Dra. María Angélica Lobo





https://www.boletinoficial.gob.ar/#IDetalleNorma/238505/20201215

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de acuerdo a los artículos 3° y 5°, así como por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los instrumentos internacionales vinculados a la temática de ambiente suscriptos por el país. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde. El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

2.

- Art. 8°- Certificación. La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.
- Art. 9°- Capacitación a máximas autoridades. La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.
- Art. 10.- Acceso a la información. La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Asimismo, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

- Art. 11.- Yolanda Ortíz. En la página web de la autoridad de aplicación se publicará una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortíz, su compromiso político, científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia, educación, política pública y legislación ambiental.
- Art. 12.- Incumplimiento. Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.
- Art. 13.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.
- Art. 14.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.
- Art. 15.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

2 de 3

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaria Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. Maria Angéfica Lobo

7/12/22, 11:51 20201215





https://www.boletinoficial.gob.ar/#IDetalleNorma/238505/20201215

Art. 16.- Comuniquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL Nº 27592

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 15/12/2020 N° 63916/20 v. 15/12/2020

Fecha de publicación 15/12/2020

3 de 3



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Secretaria Ligal y Fécnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra

Dirección Nacional de Registro dicial Dra. Maria Angélica Lobo